

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, con el informe que *i)* en el trámite de la referencia con autos del 18 de agosto y 1 de septiembre de 2022, se dispuso el requerimiento, apertura y decreto de pruebas; *ii)* las entidades incidentadas allegaron contestaciones y *iii)* mediante enlace telefónico el señor Jorge Eliecer Bedoya Marín manifestó que la NUEVA EPS le pagó la suma de \$1.862.789 por concepto de las incapacidades N° 7164424, 7446017 y 7493860. Sírvase proveer.

Manizales, 13 de septiembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN linambedoyamarin6@gmail.com
INCIDENTADO	NUEVA EPS
	COLPENSIONES
	TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00197-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato de la referencia, que dio inicio a petición del señor **JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN** por el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela N° **013** proferida el **8 de febrero de 2021** por este despacho judicial y que fue confirmada parcialmente por la N° **41** emitida el **10 de marzo de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, ello dentro de la acción de amparo tramitada entre las mismas partes.

2. ANTECEDENTES

Con la sentencia tuitiva en referencia, se ampararon los derechos fundamentales del señor **JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN**, en consecuencia, se ordenó a **TRANSPORTES GRAN CALDAS SA**, a la **NUEVA EPS** y a **COLPENSIONES** que de acuerdo a sus competencias “...pagar las incapacidades laborales que le han sido ordenadas por los médicos tratantes al señor **JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN**...”.

Con escrito allegado a este despacho judicial el señor **JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN**, informó que las citadas entidades no han dado cumplimiento a las mencionadas sentencias de tutela.

3. TRÁMITE SURTIDO EN EL INCIDENTE DE DESACATO.

Mediante providencias del 18 de agosto y 1 de septiembre de 2022, se efectuó por parte de esta judicatura el requerimiento, apertura y decreto de pruebas ordenados por la ley frente a los funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir los fallos judiciales de **TRANSPORTES GRAN CALDAS SA**, la **NUEVA EPS** y **COLPENSIONES**.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Del incidente de desacato

El artículo 27 de la citada disposición normativa rotula que luego de emitirse un ordenamiento en un fallo de tutela, la entidad responsable deberá acatarlo de inmediato y *“...Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”*.

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que *“...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”*¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandado tutelar, actuación que debe adelantar el juez que conoce y decide en primera instancia la acción de tutela y en el evento que el auto que termina dicha diligencia imponga sanciones, se debe ante su superior jerárquico surtir el grado jurisdiccional de consulta (*Art. 52 del Decreto 2591 de 1991*).

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

De acuerdo a lo anotado, en el curso del trámite incidental se deben *“identificar las razones por las cuales se produjo [el incumplimiento] con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos”*, como quiera que *“el juez debe tener en cuenta circunstancias excepcionales de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica”*² que llevaron a la desatención.

4.2. Caso Concreto

Luego de analizados detenidamente el escrito de incidente de desacato, las sentencias de tutela N° **013** proferida el **8 de febrero de 2021** por este despacho judicial y la N° **41** emitida el **10 de marzo de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, las intervenciones de las entidades requeridas junto con los anexos aportados y las pruebas allegadas por la parte incidentante, se colige que las incapacidades prescritas al señor Jorge Eliecer Bedoya Marín que se pretenden cobrar a través del presente trámite incidental que compren los periodos que van del **21 de junio de 2021** al **18 de enero de 2022** ya fueron reconocidas en favor del señor Jorge Eliecer Bedoya Marín y pagadas por la NUEVA EPS al beneficiario y a su empleador, esto es a SOLUCIONES TAXI SAS.

Cabe advertir que SOLUCIONES TAXI SAS, no fue vinculada al presente trámite incidental, toda vez que en las sentencias de tutela que dan origen a este incidente de desacato no emitieron ningún ordenamiento a esa entidad, pues para la data en que las mismas se proferieron el empleador del señor Jorge Eliecer Bedoya Marín era la empresa de TRANSPORTES GRAN CALDAS SA.

Así las cosas, colige este despacho judicial que el plurimencionado mandato dado en la sentencia de tutela que da origen al actual trámite incidental ya fue acatado en su integridad, ello en razón a que, se reitera, la NUEVA EPS reconoció en favor del señor Jorge Eliecer Bedoya Marín y pagó al empleador de este (SOLUCIONES TAXI SAS) las incapacidades que le fueron prescritas al mencionado paciente en el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2021 al 18 de enero de 2022, lo cual se colige en razón a que la NUEVA EPS allegó constancias de que las autorizó y pagó en la forma que se relacionará a continuación:

² Sentencia T-1113 de 2005

NUMERO DE INCAPACIDAD	PERIODO	DÍAS	VALOR DE LA INCAPACIDAD	ESTADO
6973899	21 de junio al 20 de julio de 2021	30	\$ 847.958	Pagadas a SOLUCIÓN TAXIS SAS,
7030084	21 de julio al 4 de agosto de 2022	15	\$ 454.263	
7078458	5 al 19 de agosto de 2021	15	\$ 454.263	
7255546	6 al 20 de octubre de 2021	15	\$ 454.263	
7296567	21 de octubre al 4 de noviembre de 2021	15	\$ 454.263	
7335811	5 al 19 de noviembre de 2021	15	\$ 454.263	
7164424	6 de septiembre al 5 de octubre de 2021	30	\$ 1.862.789	Pagadas a JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN
7446017	20 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022	15		
7493860	4 al 18 de enero de 2022	15		

En las actuales circunstancias no se puede endilgar a la NUEVA EPS, COLPENSIONES y TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A., desacato frente a las sentencias de tutela N° 013 proferida el **8 de febrero de 2021** por este despacho judicial y confirmada parcialmente por la N° 41 emitida el **10 de marzo de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, habida cuenta que al señor Jorge Eliecer Bedoya Marín le fueron reconocidas y pagas a él y a su empleador las incapacidades.

Siendo el propósito del incidente de desacato obtener el cumplimiento de los ordenamientos impartidos en la acción de tutela, es inviable imponer sanciones a las personas contra las cuales se adelantó esta diligencia, pues como se exhibió está acreditado el cumplimiento de lo mandado; en consecuencia, resulta improcedente la imposición de sanciones, debiéndose en su lugar el archivar el expediente por carencia de objeto y abstener de emitir pronunciamientos adicionales.

Finalmente se advertirá al señor Jorge Eliecer Bedoya Marín que de acuerdo a lo expuesto, si aún esta pendiente el pago en su favor de las incapacidades pagadas por la NUEVA EPS a SOLUCIÓN TAXIS SAS, es frente a esta última entidad contra la cual debe promover las acciones legales pertinentes para procurar que las mismas le sean pagadas, habida cuenta que la NUEVA EPS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 y la Circular Externa N° 11 de 1995 de la Superintendencia Nacional de Salud, pago algunas de las referidas

incapacidades a la empresa SOLUCIÓN TAXIS SAS por ser el empleador de señor Jorge Eliecer Bedoya Marín

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, Caldas**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO en el Incidente de Desacato, iniciado por el incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela N° **013** proferida el **8 de febrero de 2021** por este despacho judicial y confirmada parcialmente por la N° **41** emitida el **10 de marzo de 2021** por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro de la acción de amparo constitucional promovida en favor del señor **JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN** contra la **NUEVA EPS, COLPENSIONES y TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR, el **ARCHIVO** del expediente.

TERCERO: ADVERTIR al señor **JORGE ELIECER BEDOYA MARÍN** que, si aún está pendiente el pago en su favor de las incapacidades pagadas por la NUEVA EPS a SOLUCIÓN TAXIS SAS, frente a esta última entidad debe promover las acciones legales pertinentes para procurar que las mismas le sean pagadas, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d4b01a328a784675cf6be37fc28c45ffb8498d27a0113d61d9dcfb5afbef**

Documento generado en 13/09/2022 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>